



## Resolución de Dirección General

Lima, 16 de octubre de 2019

### VISTO:

El Informe N° 0038-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 33191-2018, que contiene la solicitud presentada por la representante legal de la empresa Agrícola Riachuelo, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Riachuelo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 05 de setiembre de 2018, la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de la Declaración de Actividades en Curso del Fundo Riachuelo;

Que, mediante Informe Técnico N° 215-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el análisis cartográfico de superposición del área de la actividad en curso en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que a la fecha, la precitada actividad, no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ni con las zonas de amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Oficio N° 0816-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, con fecha 18 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la Opinión Técnica de su competencia a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Riachuelo, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 06 de diciembre de 2018, la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., presentó la primera Información Complementaria a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Agrícola Riachuelo, de titularidad de la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 07 de diciembre de 2018, la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., presentó la segunda Información Complementaria a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Agrícola Riachuelo, de titularidad de la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C.;



Que, mediante Oficio N° 992-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, con fecha 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la Autoridad Nacional del Agua la Información Complementaria de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Agrícola Riachuelo, para la Opinión Técnica conforme a la competencia establecida mediante artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 2638-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 21 de diciembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria el Informe Técnico N° 1059-2018-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual otorga la Opinión Técnica Favorable a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Agrícola Riachuelo de titularidad de la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 0242-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, remitió a la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., la Observación Técnica N° 008-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, conteniendo veintiséis (26) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Agrícola Riachuelo;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 26 de marzo de 2019, la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria la Subsanación de Observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del del Fundo Agrícola Riachuelo;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que *"los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. En ese sentido, las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la citada Ley y su reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones"*;

El artículo 60 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispone que *"la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar instrumentos de gestión ambiental de actividades en curso para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar en plazos fijos e improrrogables el cumplimiento de la legislación ambiental, debiendo contar con objetivos de desempeño ambiental explícitos y un cronograma de avance de cumplimiento"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, donde se señala que:

*"Los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales.*

*Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC): cuando no generen impactos negativos significativos.*
- *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos."*





## Resolución de Dirección General

Lima, 16 de octubre de 2019

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, respecto a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *"El titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos"*;

Que, en el numeral 69.1 del artículo 69 del acotado Reglamento establece que *"Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la DGAAA, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento"*;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial 157-2011-MINAM, mediante el cual se aprobó la primera actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece a cuarenta y tres (43) actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego, entre ellos a la Producción y/o Transformación Agrícola; y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del precitado Reglamento, tratándose de una actividad en curso de competencia del Sector Agricultura y Riego, le corresponde un Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación en el marco del Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias;

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., presentó la ficha de inscripción en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con fecha 04 de Julio de 1993, del mismo modo, el Titular de la actividad en curso adjuntó facturas de compra de insumos utilizados en el Fundo Riachuelo, que advierte la operatividad del fundo Riachuelo con anterioridad al 14 de noviembre del 2012. Por último, se han superpuesto las coordenadas de ubicación de la actividad en curso en la aplicación *Google Earth*, verificando





que la imagen satelital corresponde al 29 de noviembre de 2011, y en ella se puede apreciar la existencia de actividad agrícola en la zona donde se ubica el actual Fundo Agrícola Riachuelo. Por lo tanto, el titular sustenta que el inicio de sus actividades fue previo al 14 de noviembre de 2012, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0038-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL concluyó que la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Riachuelo; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa por las razones que en él se consignan;

Que, la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., en su condición de titular de la actividad en curso, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Agrícola Riachuelo; así como las obligaciones descritas en los numerales «3.1» al «3.17» del capítulo III del Informe N° 0038-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando el Informe N° 0038 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte de la presente Resolución de Dirección General, de acuerdo a la aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Riachuelo, ubicado en el, distrito de Tinguíña, provincia y departamento de Ica, de titularidad de la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C.

**Artículo 2.-** La empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Riachuelo; así como las obligaciones descritas en los numerales «3.1» al «3.17» del capítulo III del Informe N° 038-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.





## Resolución de Dirección General

Lima, 16 de octubre de 2019

**Artículo 3.-** La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Agrícola Riachuelo, no exceptúa a la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Riachuelo, de titularidad de la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., será de un (01) año, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.5.4 del Informe N° 0038-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, contado a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0038-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, a la empresa Agrícola Riachuelo S.A.C., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



